

ACUERDO Nro. *M* /2019

En San Miguel de Tucumán, a los *20* días del mes de *febrero* del año dos mil diecinueve; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación de la Abog. Mariela Silvana Décima en la que deduce impugnación a la evaluación de sus antecedentes en el concurso n° 147 (Juzgado de Menores del Centro Judicial Monteros); y,

CONSIDERANDO

La concursante presenta impugnación contra la valoración de sus antecedentes personales conforme lo estipulado en el art. 43 del Reglamento Interno, argumentando la existencia de arbitrariedad y negando una simple disconformidad.

I.- Se agravia la quejosa en cuanto a la calificación obtenida con respecto al Ítem “III. C, antecedentes profesionales, ejercicio de la profesión con antigüedad menor a 10 años” donde se le otorgaron diez (10) puntos. Destaca que en su caso el ejercicio de la profesión como litigante particular es de ocho años, razón por la que entiende arbitrario que el Consejo la haya valorado con ese puntaje teniendo en cuenta que el reglamento interno dispone se otorguen 8 puntos como mínimo a 16 puntos máximos cuando la antigüedad en el ejercicio de la profesión sea menor a 10 años.

Solicita se asigne una calificación “correcta” a sus antecedentes.

II.- Conforme surge del tenor mismo de la norma recién citada, las impugnaciones sólo podrán basarse en la existencia de arbitrariedad manifiesta en la calificación del examen o valoración de los antecedentes, debiendo ser rechazadas las que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado.

En efecto, el texto expreso del art. 43 dice lo siguiente:

“Art. 43.- Vista a los postulantes De las calificaciones de la prueba de oposición escrita y de las evaluaciones de los antecedentes y del orden de mérito provisorio resultante, se correrá vista a los concursantes, quienes podrán impugnar la calificación de su prueba de oposición y la evaluación de sus antecedentes, en el plazo de cinco días, a contar desde que fueran notificados. En idéntico plazo, podrán impugnar la evaluación de antecedentes de otros postulantes. Las impugnaciones sólo podrán basarse en la existencia de arbitrariedad manifiesta en la calificación del examen o valoración de los antecedentes. No serán consideradas las que constituyan una simple expresión de disconformidad del

Mariela Silvana Décima
CONSEJO ASesor DE LA MAGISTRATURA
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

postulante con el puntaje adjudicado. Las impugnaciones a la calificación de la prueba de oposición y a la evaluación de los antecedentes deberán plantearse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético. Una vez vencido el plazo para las impugnaciones, el Consejo analizará los cuestionamientos a las evaluaciones de antecedentes y a las calificaciones de las pruebas de oposición. Si lo considerare conveniente, el Consejo podrá designar consultores técnicos de reconocidos antecedentes en la materia para que emitan opinión al respecto, asesorando al Consejo o a cada uno de los Consejeros que así lo requieran o requerir la intervención del Jurado para que brinde las explicaciones o informaciones correspondientes. Luego de ello, el Consejo, se expedirá sobre las impugnaciones planteadas en un plazo máximo de cinco (5) días. Podrá apartarse fundadamente de las calificaciones y evaluaciones en el caso de que advirtiere la existencia de arbitrariedad manifiesta. La resolución será irrecurrible.”

Debe recalarse que el puntaje atribuido en el ítem III. c, es adecuado atento la antigüedad que reviste la Abog. Décima en el ejercicio profesional, como también con las constancias aportadas. Los certificados dan cuenta de su incorporación al Colegio Profesional de la Capital en el año 2011 y del Sur en 2012. Por ello resulta totalmente proporcionada la puntuación ahora cuestionada y debe ser ratificada.

La valoración de los antecedentes fue realizada dentro del marco reglamentario y de lo dispuesto en el Anexo I, en tanto establece para cada antecedente en concreto una escala de puntaje, quedando la determinación exacta del mismo sujeto al criterio del Consejo, en el marco de la razonabilidad y objetividad y siempre respetando el puntaje mínimo y máximo de cada rubro.

Los reparos que efectúa la recurrente constituyen, en definitiva, una discrepancia subjetiva con las pautas valorativas adoptadas por este órgano seleccionador dentro del marco de discrecionalidad que le ha sido conferido por la normativa vigente que distan de manera terminante con la acreditación fehaciente de irrazonabilidad o arbitrariedad por parte de este Consejo Asesor en el cometido de sus funciones, debiéndose ratificar el puntaje y desestimar el presente recurso. Las expresiones contenidas en el recurso de la aspirante representan una mera disconformidad con el criterio utilizado, fundado y explicitado por el evaluador, lo que dista, como se dijo, de configurar manifiesta arbitrariedad.

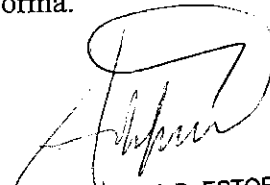
Por todo ello,

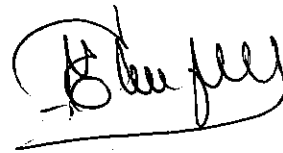
EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN
ACUERDA

Artículo 1º: **DESESTIMAR** la impugnación presentada por la Abog. Mariela Silvana Décima en el concurso n° 147 (Juzgado de Menores del Centro Judicial Monteros) contra la calificación de sus antecedentes personales conforme a lo considerado.

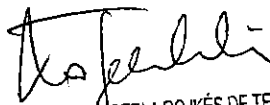
Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente a la impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

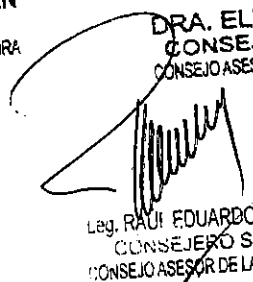
Artículo 3º: De forma.

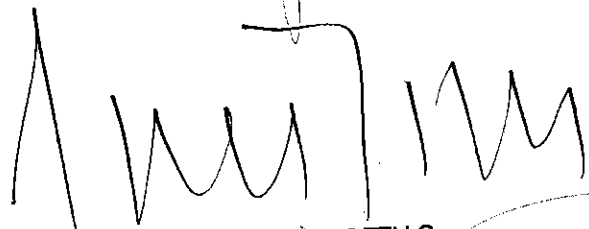

DR. ANTONIO D. ESTOFAN
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



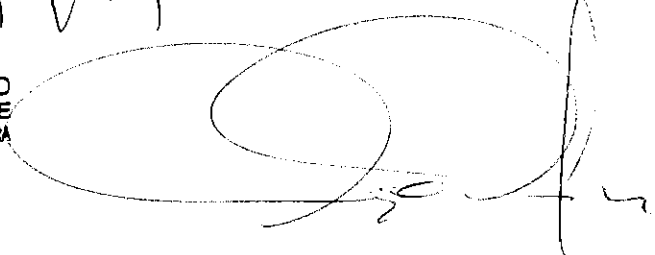
DRA. ELENA GRELLET
CONSEJERA TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. SILVIA PERLA RUJKÉS DE TEMKIN
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

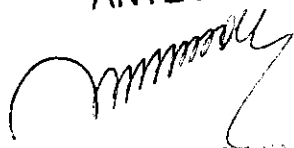

Leg. RAÚL EDUARDO ALBARRACÍN
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. MARTÍN TADEO TELLO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. RAMÓN ROQUE CATIVA
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. DIEGO E. VALS
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE


Dra. MARÍA SOFÍA MACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA